



PONENCIA DE REGLAMENTO

Sitges, 10 de Junio de 2017

PONENCIA DE REGLAMENTO

Coordinador: Gabriel Turmo

Manuel Conde

Miguel Jurado

Belén Quintero

Mercedes Santiago

ÍNDICE

- PREÁMBULO
- TÍTULO PRELIMINAR
- TÍTULO I: De los afiliados, de los cargos del Partido y del régimen disciplinario
 - Capítulo I: De la afiliación
 - Capítulo II: De los cargos del PP
 - Capítulo III: Del régimen disciplinario
- TÍTULO II: De la organización interna
 - Capítulo I: De los órganos del Partido Popular de Barcelona
 - Capítulo II: De los Congresos
 - Capítulo III: De la Junta Directiva de Barcelona
 - Capítulo IV: Del Comité Ejecutivo de Barcelona
 - Capítulo V: Del Comité de Dirección y del Comité Permanente de Dirección
 - Capítulo VI: Del Presidente del Partido Popular de Barcelona
 - Capítulo VII: Del Secretario General del Partido Popular de Barcelona
 - Capítulo VIII: Del Coordinador General
 - Capítulo IX: De los Vicesecretarios Generales
 - Capítulo X: De los Secretarios Ejecutivos
 - Capítulo XI: Del Gerente y Tesorero
- TÍTULO III: De la Organización Comarcal
- TÍTULO IV: De la Organización Local y de Distrito
 - Capítulo I: De la Asamblea Local o de Distrito
 - Capítulo II: De las Juntas Locales y de Distrito
 - Capítulo III: Del Presidente Local o de Distrito
 - Capítulo IV: Del Secretario General Local o de Distrito
 - Capítulo V: Del Representante Local
- TÍTULO V: De la Junta Coordinadora de Distritos y del Coordinador de Distritos de la ciudad de Barcelona
- TÍTULO VI: De los órganos especializados
 - Capítulo I: Del Comité Electoral
 - Capítulo II: De la Oficina del Cargo Popular
- TÍTULO VII: De los órganos de consulta

- TÍTULO VIII: De la participación en el Partido Popular
- TÍTULO IX: De los Grupos Institucionales
- TÍTULO X: Del régimen patrimonial y económico
- TÍTULO XI: De las Nuevas Generaciones de Barcelona
- DISPOSICIONES ADICIONALES
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA
- DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL PP BARCELONA

XIII CONGRESO DEL PP DE BARCELONA (10 junio 2017)

PREÁMBULO

El artículo sexto de la Constitución establece: "Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y a la manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política".

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer la organización y el régimen de funcionamiento interno del Partido Popular Catalán de Barcelona, con sujeción a los Estatutos Nacionales y al Reglamento de Organización del PP de Catalunya, y establecer asimismo los mecanismos de coordinación y estudio que permitan mejorar la eficacia de nuestra acción política.

En los últimos años el PP de Barcelona se ha ido consolidando territorialmente, ampliando su presencia en los municipios y comarcas de la provincia de Barcelona, configurándose como la única alternativa política de centro liberal, pero queda todavía mucho camino por recorrer y para recuperar la significativa representación institucional alcanzada en los comicios municipales del año 2.011. Y para ello necesitamos un Partido abierto, próximo a la ciudadanía, y mejorar nuestra organización para reforzar nuestra acción política.

Nuestros afiliados, pero muy especialmente nuestros representantes institucionales y de Partido, debe ser muy escrupulosos en su comportamiento ético y completamente transparentes. Por ello, renovamos e incrementamos nuestro grado de exigencia como organización. Esta mayor exigencia es en primer lugar personal, de cada afiliado y de cada cargo institucional y de Partido. Y, en segundo lugar, como organización nos autoexigimos y, para ello, nos dotamos de más procedimientos de control y de mayor transparencia.

Es necesario recuperar la confianza en la vida política, y para ello es necesario reiterar con la máxima contundencia nuestro rechazo a la corrupción, y nuestro firme compromiso en la lucha para erradicar la corrupción de la vida política.

Asumimos plenamente las pautas de conducta por las que se deben regir los cargos públicos y orgánicos del Partido Popular detalladas en el capítulo II de los Estatutos Nacionales, e incorporamos los mecanismos internos necesarios para la detección y erradicación de aquellas conductas que las incumplan.

La formación de nuestros afiliados y representantes es otro de los pilares en que fundamentamos el impulso que queremos seguir dando al Partido Popular Catalán de Barcelona. La formación es un derecho y, a la vez, un deber si queremos realmente que nuestra organización esté al servicio de nuestros ciudadanos.

Con el presente Reglamento, adoptamos el nuevo sistema de elección a doble vuelta de la Presidencia Provincial, con el que se pretende dar una mayor participación a nuestros afiliados.

Nuestro Reglamento de Organización se sigue fundamentando en los siguientes principios:

- El fomento de la participación de todos los afiliados en la actuación y toma de decisiones del Partido Popular Catalán de Barcelona.
- El reconocimiento de su trabajo constante y desinteresado.
- El ejercicio de la acción política en beneficio de los vecinos de nuestros pueblos y municipios.

Los artículos 24.1 y 28 de los Estatutos del Partido otorgan naturaleza de órgano necesario a la organización provincial del Partido.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto

1. El presente Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos, aprobados en el XVIII Congreso del Partido Popular y 14 del Reglamento de Organización del Partido Popular de Catalunya, aprobado en el XIV Congreso del Partido Popular Catalán, establece la organización interna del partido en el ámbito territorial de la provincia de Barcelona.

2. Este reglamento no podrá modificar o suprimir las competencias que los Estatutos Nacionales y el Reglamento de Organización del Partido Popular de Catalunya atribuyen a cada uno de los órganos del Partido, y a tal efecto serán supervisados por el Comité Ejecutivo de Catalunya, que también resolverá las divergencias si las hubiera.

Artículo 2: Denominación y domicilio

1. A todos los efectos y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, la denominación, en el ámbito de la provincia de Barcelona, será la de Partido Popular de Barcelona o Partido Popular Catalán de Barcelona.

2. La sede provincial del Partido se fija en el número 249 de la calle Comte d'Urgell de Barcelona. Podrá ser trasladada por acuerdo de la Junta Directiva sin necesidad de modificar el presente Reglamento.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS AFILIADOS, DE LOS CARGOS DEL PARTIDO Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LA AFILIACIÓN

Artículo 3: De los afiliados

1. Podrá afiliarse al Partido Popular Catalán de Barcelona cualquier persona, mayor de edad, con domicilio en la provincia de Barcelona, de nacionalidad española, con independencia de su país de residencia, así como aquellas personas extranjeras que residan legalmente en España, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente, pudiendo ser afiliados o simpatizantes.

2. La afiliación al Partido Popular Catalán de Barcelona es incompatible con la afiliación a otro partido político de España o con participar en Agrupación de Electores Independientes sin autorización de los órganos colegiados competentes del Partido, sea cual sea su ámbito territorial.

3. Los afiliados o simpatizantes que no tengan la nacionalidad española y que residan legalmente en España no será necesario que renuncien, en su caso, a la militancia en aquellas organizaciones políticas de sus países de origen siempre que sean afines a la ideología del Partido Popular. En estos casos, la afiliación en otro partido deberá ser comunicada al Partido Popular en el momento de la solicitud de afiliación, acreditando dicha afinidad ideológica.

4. Los afiliados o simpatizantes residentes en el extranjero podrán pertenecer a organizaciones políticas de sus países de residencia afines a la ideología del Partido Popular, debiendo esta circunstancia ser igualmente comunicada en el momento de la afiliación e igualmente acreditada su afinidad ideológica.

5. Sólo los afiliados podrán formar parte de los órganos del Partido, excepto en las comisiones de estudio que también podrán formar parte los simpatizantes.

Artículo 4: Del procedimiento de afiliación

1. El impreso de solicitud de afiliación deberá estar a disposición de los interesados en todas las sedes del Partido Popular de la provincia de Barcelona, en formato papel o digital y en catalán y castellano.

2. La solicitud de afiliación se realizará por escrito mediante el modelo aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional. El escrito de solicitud de afiliación para los residentes en el extranjero incluirá el domicilio censal. La solicitud de afiliación deberá contener una casilla donde el solicitante podrá incluir la identificación de hasta dos afiliados del Partido Popular que sirvan como referencia para la sede donde se tramite dicha afiliación. También se pondrá a disposición de los interesados el modelo de solicitud de afiliación aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional en versión digital en el portal, www.ppcatalunya.com , y en la plataforma digital del Partido Popular de Barcelona. En dicho formulario, el solicitante deberá expresar su voluntad de afiliación, incluyendo su identificación, documento de identidad, residencia, número de teléfono y dirección de correo electrónico u otro medio de contacto electrónico que asegure la comunicación con la organización, a efectos de convocatorias formales, y para facilitar la participación de los afiliados a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Las solicitudes para la adquisición de la condición de afiliado podrán formalizarse íntegramente por internet mediante el DNI electrónico o a través de aquellos otros certificados electrónicos de firma que se determinen. Todas las afiliaciones se tramitarán de conformidad con lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

3. En la solicitud de afiliación se deberá expresar la cuota a satisfacer, mediante domiciliación bancaria o ingreso nominativo en la cuenta abierta a tal fin. Sólo podrán domiciliarse en una misma cuenta corriente las cuotas de afiliados unidos por relación familiar o análoga. Con carácter excepcional se podrán establecer cuotas adaptadas a las diferentes situaciones de los afiliados, así como, y en su caso, adaptadas al territorio, previa aprobación de la Junta Directiva Provincial.

4. Las solicitudes de afiliación deberán entregarse preferentemente en la sede Local, de Distrito o Comarcal del lugar en el que resida o esté censado el solicitante. Las solicitudes entregadas en las sedes del Partido deberán ser remitidas inmediatamente a las sedes Locales, de Distrito o Comarcas de la población en que resida o esté censado el solicitante para que sean informadas en el plazo de diez días. Posteriormente

dichas solicitudes deberán presentarse ante el Comité Ejecutivo Provincial correspondiente del lugar en el que resida o esté censado el solicitante.

5. El solicitante podrá incluir la petición motivada de cambio de población o distrito en su afiliación, por motivos de trabajo o de cambio de domicilio u otros debidamente justificados, que será resuelta simultáneamente por el Comité Ejecutivo Provincial. La petición de cambio de domicilio o distrito, podrá presentarse también ante la sede local o de distrito donde el afiliado desee desarrollar su actividad política.

6. Los cambios de adscripción a un Distrito o Junta Local solicitados por los afiliados militantes que hayan cambiado censalmente se deberán resolver en un plazo no superior a 30 días, considerándose aceptado por silencio si no resolvieran expresamente en el plazo anteriormente citado. La denegación deberá ser motivada, ajustada a los presentes Estatutos y notificada por escrito al interesado en un plazo no superior a 10 días desde la fecha del acuerdo, siendo recurrible ante el Comité de Derechos y Garantías de Cataluña.

Las solicitudes de afiliación procedentes de localidades donde no se encuentre constituida Junta Directiva serán informadas por la Junta Comarcal correspondiente.

7. Resolución de afiliaciones:

El Comité Ejecutivo provincial resolverá, en la primera reunión posterior a la recepción de la solicitud de afiliación, y previo, en su caso, informe evaluador de la Junta Local o, en su defecto, Comarcal o de Distrito, sobre la procedencia o denegación de la admisión. Si rechaza la solicitud de afiliación, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los diez días siguientes al de la fecha del acuerdo, que deberá ser motivado, disponiendo aquél de un plazo de quince días para interponer recurso ante el Comité Ejecutivo de Catalunya, quién resolverá definitivamente en su siguiente reunión ordinaria. Igual derecho podrá ejercer el solicitante en caso de no resolver el Comité Ejecutivo Provincial en los plazos previstos en el Reglamento Nacional de Afiliación.

8. Condición plena de afiliado o simpatizante:

a) La condición plena de simpatizante se adquiere en la fecha en que su alta queda reflejada en el censo nacional del partido. La condición de la adquisición plena de afiliado, exigirá, además, que se haya abonado la cuota.

b) El Secretario General Nacional expedirá el carné acreditativo de la condición de afiliado o simpatizante. El Partido pondrá en marcha todos los instrumentos necesarios para que este carné se envíe al solicitante, inicialmente en soporte digital, y físicamente en el plazo máximo de 30 días, desde la inscripción en el Censo Nacional del Partido. El solicitante podrá disponer de una copia de su solicitud debidamente validada en el momento de realizar la misma.

c) En caso de pérdida, robo o deterioro, cualquier afiliado o simpatizante podrá solicitar por medio de escrito dirigido al Secretario General Provincial, la remisión de un nuevo carné acreditativo de su condición.

9. Custodia de datos:

a) La Secretaría General Nacional conservará y actualizará los libros y ficheros de afiliación con la mayor reserva y discreción, y de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

b) Para la revisión de los libros y ficheros que custodie una organización territorial, será necesario que lo soliciten el 10% de los afiliados al corriente de pago de la cuota de afiliación, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

c) Los órganos superiores del Partido tendrán acceso en todo momento, a los libros y ficheros de los órganos inferiores.

d) La organización provincial del Partido Popular de Barcelona, facilitará a los afiliados y simpatizantes el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

10. Afiliación a Nuevas Generaciones (NNGG):

a) Quienes soliciten su afiliación al Partido Popular de Barcelona y tengan edades comprendidas entre los 18 y 30 años, serán a su vez afiliados de NNGG de Barcelona, salvo que expresen de manera manifiesta su voluntad de no tener la doble afiliación. Para ello, existirá una solicitud de afiliación a NNGG que deberá estar también disponible en formato digital, junto con el portal www.ppcatalunya.com, en la plataforma digital del Partido Popular

de Barcelona. El procedimiento para su tramitación será el establecido con carácter general en el presente artículo.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Secretaría General Provincial, proporcionará mensualmente a la organización de NNGG de Catalunya, la relación de nuevos afiliados o simpatizantes al Partido Popular de edades comprendidas entre los 18 y 30 años que no hubieran tramitado su alta en NNGG.

11. Los afiliados tendrán a su disposición, en el portal Web y en todas las sedes del Partido, un ejemplar de los Estatutos Nacionales, del Reglamento de Organización del PP de Catalunya y del presente Reglamento, y de aquéllos otros que pudiere haber de ámbito territorial inferior. Los textos deberán estar disponibles en ambas lenguas oficiales. En todo caso, la Secretaría General Provincial deberá remitir una copia actualizada de los Estatutos y Reglamentos a todas las Juntas Locales, Comarcales y de Distrito después de cada Congreso o Asamblea.

12. La Secretaría General Provincial remitirá e informará de las nuevas altas a la Secretaría General de Catalunya y a las Juntas Locales y de Distrito.

13. Los cargos electos en representación del Partido, así como las personas que ostenten responsabilidades en la organización del Partido, tendrán que estar al corriente de pago, tanto de las cuotas de afiliación, como de las aportaciones que se establezcan en virtud de la mencionada representación o responsabilidad.

14. La firma de la solicitud de afiliado y simpatizante constituye una autorización a la utilización de los datos personales para las actividades del Partido, entre otras, a ser convocado o recibir información de carácter político, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 5: De las solicitudes de afiliación

La solicitud de afiliación al Partido Popular implica:

1.º La aceptación de los principios que fundamentan el pensamiento político del Partido Popular Catalán de Barcelona y de sus programas.

2.º El compromiso y la obligación de cumplir con los Estatutos y los Reglamentos de Organización del Partido Popular de Cataluña y de Barcelona.

3.º La aceptación del deber de lealtad al Partido y a sus dirigentes, de cumplir con las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva con relación a sus trabajos y documentos.

4.º El compromiso de profesar un comportamiento honrado en la vida pública que refleje la imagen del Partido.

Artículo 6: De los derechos y deberes de los afiliados

Son los que se recogen en los artículos 7 y 8 de los Estatutos Nacionales, a cuyo contenido se remite el presente Reglamento.

Artículo 7: Pérdida de la condición de afiliado

La condición de afiliado se extingue por las causas señaladas en el artículo 11 de los Estatutos Nacionales, a cuyo contenido se remite el presente Reglamento.

Artículo 8: De los simpatizantes

1. Son simpatizantes aquellas personas que libre y voluntariamente, por afinidad ideológica, deciden cooperar, apoyar y participar en el proyecto político del Partido Popular.

Los simpatizantes podrán participar en los actos públicos convocados por el Partido, recibir formación política, ser informados de las actividades del Partido, participar en las campañas electorales, ser interventores y apoderados, formar parte y participar en las comisiones de estudio y ser seleccionados para formar parte de las candidaturas que el Partido presente a las diferentes elecciones en función de los requisitos de capacidad que se exijan.

2. Los simpatizantes tendrán el deber de respetar la imagen del Partido, de sus órganos y de sus afiliados, así como de cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento jurídico interno del Partido Popular de Cataluña.

3. Podrán disponer de una copia de su solicitud, debidamente validada, en el momento de realizar la misma.

Artículo 9: Régimen de Incompatibilidades:

- El régimen de incompatibilidades de aplicación es el establecido en el artículo 10 de los Estatutos Nacionales.

CAPÍTULO II DE LOS CARGOS DEL PARTIDO POPULAR

Artículo 10: De los cargos del Partido Popular

a) Todos los cargos públicos y orgánicos del Partido Popular de Barcelona, antes de acceder al cargo suscribirán los compromisos señalados en el artículo 12 de los Estatutos Nacionales, a cuyo contenido se remite este Reglamento.

b) El acatamiento de los referidos compromisos se formalizará a través de la Declaración de Idoneidad regulada en el artículo 13 de los Estatutos Nacionales, a cuyo contenido se remite el presente Reglamento. El modelo de la Declaración de Idoneidad será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 11: Del régimen disciplinario

Es el establecido en el Capítulo Tercero, Sección Primera (De las infracciones disciplinarias) y Segunda (Del expediente sancionador) del Título Primero de los Estatutos Nacionales del Partido Popular, a cuyo contenido se remite el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO POPULAR DE BARCELONA

Artículo 12: De los órganos del Partido Popular de Barcelona

I- La organización del Partido Popular de Barcelona estará formada por los siguientes órganos colegiados, unipersonales y especializados y se estructuran necesariamente en los ámbitos provincial y local:

a) Provincia de Barcelona:

1. Órgano máximo:

- El Congreso provincial

2. Órganos de gobierno entre Congresos:

- La Junta Directiva de Barcelona
- El Comité Ejecutivo de Barcelona
- El Comité de Dirección de Barcelona y el Comité Permanente de Dirección.

- El Presidente de Barcelona
- El Secretario General de Barcelona

3. Órganos especializados:

- El Comité Electoral de Barcelona
- La Oficina del Cargo Popular

4- Órganos consultivos:

- Las convenciones del Partido Popular de Barcelona
- Las comisiones de estudio

b) Comarcas:

- La Asamblea Comarcal
- La Junta Directiva Comarcal
- El Presidente Comarcal
- El Secretario General Comarcal
- La Secretaría de Comunicación Comarcal
- La Unión Municipal Comarcal

c) Municipios:

- La Asamblea Local
- La Junta Directiva Local
- El Presidente Local

- El Secretario General Local
- El Comité Electoral Local
- El Representante Local

d) Distritos, según la demarcación que acuerde en su caso el Comité Ejecutivo de Barcelona, oída la Junta Local correspondiente:

- La Junta Coordinadora de Distritos
- La Asamblea de Distrito
- La Junta Directiva de Distrito
- El Presidente de Distrito
- El Secretario General de Distrito

II- La organización del Partido Popular de Cataluña podrá adecuarse a lo dispuesto por la Ley de Ordenación del Territorio de la Generalitat de Cataluña. Sin embargo, la Junta Directiva de Barcelona podrá modificarla, agrupando o dividiendo las comarcas, creando los órganos pertinentes para la organización interna del Partido. Con relación a las comarcas, como a las "veguerías", se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización del Partido Popular de Catalunya.

III- Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán según lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Organización del Partido Popular de Catalunya, a cuyo contenido se remite el presente reglamento.

IV- Los órganos colegiados del Partido podrán reunirse en cualquier lugar del territorio que representen, cuando así lo acuerden.

V- En el ámbito de las organizaciones locales, se podrán crear los consejos consultivos con la finalidad de transmitir la acción política del Partido y recibir las propuestas y sugerencias de los ciudadanos. Estará formado por los simpatizantes del Partido y demás personas que tengan representación o proyección social. La Junta Directiva Local determinará el número de miembros, su organización interna y régimen de funcionamiento.

Artículo 13: Reglamentos de funcionamiento

- Las Juntas Comarcales, Locales y de Distrito podrán establecer su régimen interno cuando lo consideren preciso mediante los correspondientes reglamentos de organización, que no podrán modificar o suprimir las competencias que los Estatutos del Partido Popular y los Reglamentos de Organización de Cataluña y Barcelona atribuyen a cada uno de los órganos del Partido y, por ello, serán revisados y verificados por el Comité Ejecutivo del ámbito superior, resolviendo las dudas, en su caso, el Comité Ejecutivo de Cataluña.

Artículo 14: Organización administrativa del Partido

1. Está formada por el Secretario General, y en su caso, por el Coordinador General, los Vicesecretarios Generales, Coordinadores y Secretarios, y por el personal de carácter técnico adscrito a responsabilidades administrativas en la organización del Partido. Igualmente formará parte de la Oficina Central un representante de Nuevas Generaciones designado por esta organización.

2. La Oficina del Partido Popular de Barcelona es un órgano de gestión cuya finalidad es la aplicación práctica de los acuerdos adoptados por los órganos provinciales de gobierno y de acuerdo con las directrices de ejecución de éstos.

3. Con relación al Gerente se estará a lo dispuesto en el artículo 27.2 de los Estatutos del Partido.

CAPÍTULO II DE LOS CONGRESOS

Artículo 15: El Congreso

1. El Congreso de Barcelona es el máximo órgano del Partido Popular de Barcelona. Será de naturaleza ordinaria o extraordinaria según se celebre por expiración del mandato o como resultado de situaciones especiales no vinculadas a este hecho.

2. Se dará la mayor publicidad posible al desarrollo de los Congresos. En la página web de la organización provincial se colgarán todos aquellos documentos relevantes para el buen desarrollo y organización de los mismos, entre los que se encontrarán: el número de compromisarios, las ponencias y los resultados de las votaciones que se desarrollen en el plenario.

Artículo 16: Del Congreso ordinario

1. Con carácter ordinario se reunirá el Congreso cada cuatro años, mediante una convocatoria de la Junta Directiva de Barcelona que se deberá hacer, como mínimo, 45 días antes de la fecha fijada para su celebración. En el acuerdo de convocatoria hará falta señalar la fecha y el lugar de celebración del Congreso, así como el título de las ponencias a debatir y la referencia a la persona o personas, órgano de gobierno o comisión del partido encargados de su redacción y su defensa.

2. El Congreso quedará válidamente constituido en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

3. La convocatoria del Congreso Provincial deberá efectuarse dentro de los 4 meses siguientes a la celebración del Congreso Nacional, salvo cuando el Comité Ejecutivo Nacional dispusiere en su caso lo contrario en razón de los intereses generales del Partido.

4. La convocatoria del Congreso Provincial por la Junta Directiva del Partido Popular de Barcelona no se considerará firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

Artículo 17: De los Congresos extraordinarios

La celebración de un Congreso Extraordinario exige un debate previo, fijado en el orden del día de la Junta Directiva de Barcelona, y la resolución final de convocarlo se habrá de adoptar por mayoría de dos tercios de los componentes de aquella, fijando la fecha y el lugar de celebración. En los congresos extraordinarios no será obligatorio el debate de ponencias. El plazo mínimo que deberá pasar entre la fecha de convocatoria y la de celebración será de un mes.

Artículo 18: Del Reglamento del Congreso y de la Comisión Organizadora

La Junta Directiva de Barcelona aprobará el Reglamento y el horario del Congreso y delegará en una comisión creada al efecto todos los trabajos de organización necesarios para su desarrollo; en la comisión organizadora habrá un representante de Nuevas Generaciones. El Reglamento del Congreso regulará la constitución, la forma de sus deliberaciones, el régimen de trabajo de las ponencias y el procedimiento de adopción de acuerdos.

Artículo 19: De los compromisarios del Congreso

1. El Congreso estará constituido por los siguientes compromisarios:

a) natos, que serán todos los miembros de la Junta Directiva del Partido Popular de Barcelona y los miembros de la Comisión Organizadora que no podrán ser superiores a 10 (si reúnen los requisitos para ser compromisarios), y

b) los electos, que serán, en número, al menos cuatro veces superiores a los natos y que serán distribuidos por la Junta Directiva de Barcelona o en su caso, por la Comisión Organizadora, entre las organizaciones territoriales que deben participar en el Congreso atendiendo niveles de militancia, al menos en un 75%, y al porcentaje de votos obtenido en las elecciones inmediatamente anteriores, como máximo en un 25%.

2. El número de compromisarios electos será el establecido por la Junta Directiva del Partido Popular de Barcelona en su acuerdo de convocatoria, respetando el mínimo previsto en la letra b) del punto anterior, y hasta el límite máximo del número total de afiliados, tal y como se establece en el artículo 33.2 de los Estatutos Nacionales.

3. Nuevas Generaciones tendrá, en los Congresos del Partido, un número de representantes proporcional a su número de afiliados y aquellos serán escogidos en sus asambleas, sin que sea de aplicación el criterio electoral.

4. La elección de compromisarios se efectuará mediante lista abierta tomando como circunscripción la del distrito, local o comarcal, de acuerdo con lo que determine en cada caso la Junta Directiva de Barcelona. Cuando un municipio no cuente con Junta Local, se podrá agrupar con otros municipios atendiendo al criterio de proximidad geográfica, estableciendo una nueva circunscripción con su propia urna.

5. Verificada la renuncia, previa al Congreso, de un compromisario electo, su plaza será ocupada por el candidato no electo más votado de los que concurrieron en la misma lista abierta. La Junta Directiva de Barcelona podrá establecer, en el acuerdo de la convocatoria del Congreso, el sistema de provisión de las plazas de compromisarios que puedan quedar vacantes. En todo caso, este sistema primará a las organizaciones territoriales más próximas donde se hayan presentado candidatos a compromisario y no hayan sido escogidos. En este sentido, si la circunscripción es local, se podrá establecer que sean designados compromisarios electos si el número de plazas de compromisario en una misma comarca coincide con las solicitudes presentadas por las diversas circunscripciones locales.

6. Los compromisarios son los únicos con capacidad legal para presentar enmiendas a las diferentes ponencias del Congreso. Se podrán presentar enmiendas suscritas individualmente o por más de un compromisario, pero, en todo caso, haciendo constar firma, número de afiliado o documento de identidad de cada uno de los que las suscriben.

7. Podrán ser invitados a asistir y dirigirse verbalmente al Congreso personalidades españolas o extranjeras que pertenezcan a partidos afines al Partido Popular. Asimismo podrán ser invitados representantes de entidades, organizaciones y asociaciones de diversos sectores.

Artículo 20: Competencias del Congreso

El Congreso, válidamente reunido, tendrá las siguientes facultades:

a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación llevada a cabo desde el anterior Congreso Ordinario por el Comité Ejecutivo y por la Junta Directiva.

b) Aprobar o modificar la normativa reglamentaria y organizativa, sin poder alterar el conjunto de normas de rango superior.

c) Conocer, aprobar o censurar, en su caso, las cuentas de ingresos y gastos del Partido en su ámbito territorial provincial y adoptar las medidas que crea más oportunas.

d) Configurar la estrategia política del Partido Popular de Barcelona de acuerdo con sus programas electorales.

e) Debatir y adoptar todos los criterios que enriquezcan el pensamiento político del Partido y definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del Partido.

f) Elegir la Presidencia Provincial del Partido y los vocales del Comité Ejecutivo.

Artículo 21: Acuerdos del Congreso

Tras la celebración del Congreso, las ponencias y las conclusiones del mismo se deberán enviar al resto de los órganos del Partido y a la sociedad civil mediante la fórmula que decida el Comité Ejecutivo de Barcelona.

Asimismo la Secretaría General Provincial dirigirá en el plazo máximo de un mes, una copia actualizada del Reglamento aprobado a la Junta Directiva provincial, Juntas Comarcales, Locales y de Distritos, mediante la fórmula que decida el Comité Ejecutivo de Barcelona.

Artículo 22: Democracia interna y procedimiento electoral

1.- Derecho de sufragio de todos los afiliados:

a) Todos los afiliados del Partido Popular de Barcelona que se encuentren al corriente del pago de las cuotas tienen derecho a elegir a las personas que ostentarán las Presidencias, desde la Nacional, la de Catalunya, la de Barcelona, hasta la de los ámbitos territoriales inferiores y en el exterior, por sufragio universal, libre, igual y secreto, de acuerdo con el sistema que se

especifica en los Estatutos Nacionales, en el Reglamento de Organización del Partido Popular de Catalunya y en este Reglamento de Organización.

b) Podrán ser candidatos a la Presidencia del Partido Popular de Barcelona o de los órganos territoriales del Partido, todos los afiliados que estén al corriente del pago de sus cuotas. Para el caso de Presidente de Barcelona o de poblaciones con más de 100.000 habitantes tendrán que llevar afiliados al Partido un período mínimo de 12 meses.

2.- Proceso de elección:

La elección del Presidente de Barcelona se llevará a cabo en el Congreso del Partido mediante compromisarios elegidos en listas abiertas y de acuerdo con las siguientes normas:

a) Quienes sean candidatos a la Presidencia deberán presentar su precandidatura ante la Comisión Organizadora correspondiente entre los siete y los quince días siguientes a la convocatoria del Congreso conforme a lo que se señale en el acuerdo de convocatoria.

b) Para ser proclamado precandidato a la Presidencia del Partido Popular de Barcelona será necesario presentar el apoyo de, al menos, 75 afiliados, o el que se determine en el Reglamento Marco de Congresos.

c) En el supuesto de que se presentasen dos o más precandidaturas, la Comisión Organizadora proclamará a los precandidatos presentados, en el plazo máximo de 48 horas, convocando la campaña electoral interna por un plazo máximo de 21 días.

d) A partir de la convocatoria del Congreso se abrirá un plazo de 15 días para que cualquier afiliado del Partido se pueda inscribir para participar en todo el proceso electoral.

e) Además, cada afiliado inscrito podrá presentarse como compromisario hasta 5 días antes del día de la votación. La elección de compromisarios en cada Asamblea se efectuará mediante lista abierta y con carácter secreto.

f) En la votación se elegirá a los compromisarios para participar en el Congreso del Partido y, al mismo tiempo, se prestará apoyo directo, también, en votación secreta, a los precandidatos a la Presidencia del Partido.

g) Resultarán electos como compromisarios quienes obtengan más votos dentro del número asignado a cada colegio electoral.

h) Serán proclamados candidatos a la presidencia del Partido, para su elección por los compromisarios en el Congreso, los dos precandidatos que hubiesen obtenido el mayor número de los votos válidos emitidos por los afiliados.

i) Si alguno de los precandidatos obtuviese más del 50% del total de los votos válidos emitidos por los afiliados, hubiese logrado una diferencia igual o superior a 15 puntos sobre el resto de precandidatos y hubiera sido el más votado en la mitad de las circunscripciones será proclamado ante el Congreso como candidato único a la Presidencia del Partido.

j) En los municipios y comarcas donde el número de compromisarios coincide con el de afiliados no será necesario celebrar la elección a doble vuelta. En todo caso, la elección del Presidente se realizará en la correspondiente Asamblea.

3- De la elección del Presidente y de los órganos de dirección en los Congresos del Partido:

En los Congresos de Barcelona culmina el procedimiento de elección del Presidente y de quienes tienen derecho a ostentar las actividades de dirección con arreglo a las siguientes normas:

a) Los candidatos proclamados presentarán ante el pleno del Congreso correspondiente su programa y el equipo que le acompaña para cubrir los órganos de dirección.

b) Los Congresos elegirán también, junto a los candidatos, a quienes les acompañen para ostentar las funciones de dirección, mediante el sistema de voto mayoritario a una sola vuelta, conforme a los siguientes criterios:

1. El Congreso de Barcelona elegirá en una lista al Presidente y a los 22 vocales del Comité Ejecutivo.

2. Las Asambleas de las demás organizaciones territoriales elegirán en una lista a su Presidente y Comité Ejecutivo conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

3. En las listas sólo podrán figurar como Presidentes quienes hayan obtenido, por la forma determinada en este Reglamento, la condición de candidato ante el Congreso.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BARCELONA

Artículo 23: De las reuniones de la Junta Directiva de Barcelona

1. La Junta Directiva de Barcelona es el máximo órgano de dirección del Partido Popular de Barcelona, entre Congresos.

2. La Junta Directiva de Barcelona se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo cada tres meses y, extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud, por escrito, de las tres quintas partes de los miembros de la Junta Directiva de Barcelona o bien por acuerdo del Comité Ejecutivo de Barcelona.

3. La convocatoria deberá realizarse por escrito y con inclusión del orden del día, como mínimo antes de cinco días, excepto en casos de urgencia que se podrá convocar con 24 horas de antelación a través de medios telefónicos y/o telemáticos.

4. Cuando la convocatoria se efectúe a petición de las tres quintas partes de los miembros de la Junta Directiva de Barcelona, su celebración deberá tener lugar necesariamente dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 24: Composición de la Junta Directiva de Barcelona

1. La Junta Directiva de Barcelona estará formada por:
- Los miembros del Comité Ejecutivo de Barcelona
 - Los miembros del Gobierno de España y del Gobierno de la Generalitat afiliados al Partido Popular de Barcelona.
 - Los alcaldes de municipios de Barcelona.
 - Los diputados provinciales.
 - Los presidentes de las Juntas Comarcales.
 - Los presidentes de las Juntas Locales.
 - Los presidentes de las Juntas de Distrito de la ciudad de Barcelona.
 - El Presidente y Secretario General de Nuevas Generaciones, más quince miembros escogidos por el Comité Ejecutivo de Nuevas Generaciones de Barcelona.
 - Los Parlamentarios Nacionales del Partido afiliados en la provincia.

- Los Parlamentarios Autonómicos del Partido afiliados en la provincia.
- Los Parlamentarios Europeos del Partido afiliados en la provincia.
- El Portavoz del Partido en el Área Metropolitana de Barcelona
- Los Portavoces o Presidentes de los Grupos Municipales de los municipios de más de 50.000 habitantes censados.

2. Para ser miembro de la Junta Directiva de Barcelona y de los demás órganos del Partido se tiene que ostentar la condición de afiliado en Barcelona.

3. El voto es indelegable.

4. El Presidente podrá invitar para que asistan, sin voz ni voto, a las reuniones de la Junta Directiva de Barcelona a los Secretarios Técnicos de los grupos institucionales, así como al Gerente, cuando sean afiliados al Partido.

5. Se nombrará por el Presidente un Secretario de actas, que actuará como tal, sin voz ni voto. Las actas, que podrán redactarse y aprobarse en la misma sesión, o con posterioridad- en este caso se someterá a su aprobación a la inmediata reunión siguiente- se reflejarán en un libro de actas y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario General y por el Secretario de actas. El libro de actas podrá sustituirse por folios numerados que permitirán mecanografiar las actas y su posterior encuadernación. En este caso, cada folio estará visado por el Secretario General.

Artículo 25: Facultades de la Junta Directiva de Barcelona

La Junta Directiva de Barcelona ejerce las facultades siguientes:

- a) Impulsar el cumplimiento de los programas, los acuerdos y las directrices aprobadas por el Congreso del Partido Popular de Barcelona y controlar la gestión del Comité Ejecutivo de Barcelona.
- b) Recibir y debatir informes y proyectos sobre la organización, la estrategia y los programas del Partido Popular de Barcelona.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, el presente Reglamento y el resto de normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido.

d) Conocer las modificaciones realizadas por el Comité Ejecutivo de los órganos de gestión, coordinación y estudio del Partido así como los nombramientos que haya realizado el Presidente y el Secretario General, de acuerdo con sus competencias.

e) Convocar el Congreso del Partido Popular de Barcelona.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ EJECUTIVO DE BARCELONA

Artículo 26: Composición del Comité Ejecutivo de Barcelona

1. El Comité Ejecutivo de Barcelona es el órgano de gobierno y administración del Partido Popular de Barcelona.

2. El Comité Ejecutivo de Barcelona se reunirá mensualmente.

3. El Comité Ejecutivo de Barcelona estará formado por:

- El/la Presidente/a.
- El/la Secretario/a General.
- El Coordinador General
- Los Vicesecretarios Generales
- Los Coordinadores
- Los secretarios ejecutivos
- Veintidós vocales elegidos por el Congreso de Barcelona
- El Presidente y Secretario del Comité Electoral de Barcelona
- El Presidente del Comité de Derechos y Garantías
- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional afiliados en el PPC de Barcelona.
 - El Presidente y el Secretario General de Nuevas Generaciones de Barcelona.
 - Los Diputados al Parlament de Catalunya y al Congreso, así como los Senadores y los Parlamentarios europeos, electos por la provincia de Barcelona.
 - Hasta un máximo de 5 vocales, de entre los afiliados, nombrados por el Presidente con posterioridad al Congreso.
 - Los miembros del Consejo de Ministros y los Secretarios de Estado afiliados al PPC de Barcelona y el/la Delegado/a del Gobierno en Catalunya afiliado al PPC de Barcelona.
 - El Presidente y el Portavoz del Grupo Popular en la Diputación de Barcelona y en el Ayuntamiento de Barcelona.
 - Los Portavoces o Presidentes de los Grupos Municipales del PPC en Ayuntamientos de más de 100.000 habitantes.

4- Los vocales natos dejarán de serlo cuando pierdan la condición

que les da el derecho a formar parte del Comité.

5- Cuando uno de los veintidós miembros electos adquiriera la condición de miembro nato, no será sustituido.

6- Formará parte del Comité Ejecutivo de Cataluña, con voz pero sin voto, el Gerente Provincial. Igualmente se nombrará un secretario de actas que asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo de Cataluña sin voz ni voto.

7- Para ser miembro del Comité Ejecutivo de Barcelona y de los demás órganos del Partido se tiene que ostentar la condición de afiliado en Barcelona.

Artículo 27: De la organización del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo de Barcelona se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y con carácter extraordinario cuando lo considere necesario el Presidente o lo soliciten tres quintas partes de sus miembros con derecho a voto.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias deberá realizarse por escrito, con expresión de la fecha, el lugar y la hora de su celebración y del orden del día, como mínimo, antes de 72 horas, y las extraordinarias, que tengan carácter urgente, con 24 horas de antelación, pudiendo utilizar cualquier medio de comunicación, preferentemente el correo electrónico.

3. El Presidente declarará válidamente abierta la sesión cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

4. A los efectos del apartado anterior, el Presidente será sustituido en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad de presidir la reunión que se celebre por el Secretario General.

Artículo 28: Competencias del Comité Ejecutivo de Barcelona

1. El Comité Ejecutivo de Barcelona ejercerá las facultades siguientes:

a) Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades del Partido, en el ámbito de la provincia de Barcelona, y adoptar las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento de los acuerdos y las directrices del Congreso y de la Junta Directiva de Barcelona.

b) Elaborar y/o adoptar todos los informes y las propuestas que deban ser sometidos al Congreso o a la Junta Directiva.

c) Definir la estrategia del Partido, a nivel de la provincia de Barcelona, y establecer las líneas de actuación política de los diversos grupos institucionales, aprobar sus reglamentos y nombrar, a propuesta de dichos grupos, o cesar, a sus portavoces y cargos directivos.

d) Nombrar, a propuesta del Presidente, el Secretario General. Nombrar al Coordinador General, a los Vicesecretarios Generales, los coordinadores, los secretarios ejecutivos, el presidente del Comité Electoral y todos aquellos otros cargos que no corresponda su elección al Congreso y, aprobar, en su caso, las propuestas de modificación de la organización interna y del funcionamiento de los órganos de coordinación, gestión y estudio. También nombrará al Coordinador de Distritos a propuesta de la Junta Coordinadora de los Distritos de la ciudad de Barcelona.

e) Nombrar y cesar a los miembros del Comité Electoral de Barcelona.

f) Resolver sobre la dimisión de las personas que tengan funciones en los órganos de gobierno y proveer su sustitución provisional.

g) Nombrar comisiones gestoras que gobiernen, con carácter transitorio, aquellas organizaciones inferiores de su ámbito cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, o asumir directamente el gobierno de cualquier organización territorial mediante los miembros del Comité que sean designados, no pudiendo perdurar dicha situación transitoria más de seis meses, salvo que concurren circunstancias excepcionales que motiven la prórroga de dicho plazo. Finalizado el citado plazo o su prórroga, se convocaran elecciones en los dos meses siguientes.

h) Resolver los conflictos que se puedan plantear entre los diferentes órganos o estamentos de su organización.

i) Instar la apertura de informaciones reservadas y de expedientes disciplinarios.

j) Convocar sesión de cualquier órgano del Partido, con expresión del Orden del Día del motivo de la convocatoria.

k) Elaborar y aprobar, en su caso, el presupuesto ordinario anual y de todos aquellos otros de naturaleza extraordinaria o, por razones

electorales, ampliarlos y modificarlos durante su vigencia, y aprobar aquellas acciones precisas para la obtención de ingresos.

l) Elaborar los programas de acción electoral y delegar, si lo cree conveniente, en comisión creada para dicha finalidad, la organización o ejecución de la campaña electoral.

m) Aprobar o denegar las admisiones de nuevos afiliados, de acuerdo con lo que establece el artículo 4 del presente reglamento.

n) Autorizar la presentación de la solicitud de afiliación en una localidad diferente a la de residencia así como los cambios de Junta Local o de Distrito que se realicen posteriormente a la adquisición de la condición de afiliado, de acuerdo con lo que establece el artículo 4 de este reglamento.

o) Designar los agentes electorales que colaboran en el mejor desarrollo de la campaña electoral.

p) Autorizar y aprobar los actos políticos, jurídicos y de gestión de los órganos unipersonales del Partido.

q) Nombrar, a propuesta de los grupos institucionales, a las personas que representen al Partido Popular de Barcelona en las instituciones, corporaciones, sociedades, empresas públicas...dependientes de las administraciones locales.

r) Informar preceptivamente al Comité Ejecutivo de Cataluña, a los efectos de su autorización y aprobación tras las Elecciones Municipales, de cualquier moción de censura que se lleve a cabo, de acuerdo con lo que establece el artículo 25 del Reglamento de Organización de Cataluña.

s) Acordar la declaración de pérdida automática de la condición de afiliado en los términos del artículo 11.2 de los Estatutos del Partido.

t) Resolver las discrepancias que se susciten en relación con la aplicación de los artículos 7 y 8 de los Estatutos Nacionales.

u) Solicitar al Comité de Derechos y Garantías la suspensión provisional de funciones en los términos establecidos en el artículo 21.7 de los Estatutos del Partido.

v) Acordar la constitución de Juntas de Distrito en aquellos municipios que así lo exija el número de habitantes o afiliados.

w) La constitución de comisiones de estudio, a propuesta del Presidente.

x) Aprobar convenios, y ratificar los de las organizaciones comarcales, locales y de distrito suscritos por sus respectivos comités ejecutivos, que se puedan suscribir con entidades y organizaciones para la consecución de finalidades de interés público o social.

y) Todas aquellas competencias que le reconozcan los Estatutos del Partido.

Artículo 29: Organización interna del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, será competente para aprobar la organización interna de la dirección del partido, que podrá contar con un Coordinador General, Vicesecretarios Generales, Coordinadores y Secretarios.

2. El Coordinador General, los Vicesecretarios Generales, los Coordinadores y los Secretarios, dirigen y coordinan la actuación y desarrollo de las áreas de actividad que les sean atribuidas por el Comité Ejecutivo de Barcelona y velan por la eficacia de los servicios adscritos a tales áreas.

3. La modificación, supresión o refundición de los cargos orgánicos creados con arreglo al apartado primero de este artículo será competencia del Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente.

4. Los titulares de los cargos orgánicos creados con arreglo a lo dispuesto en este artículo serán nombrados por el Comité Ejecutivo, a propuesta de su Presidente.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN Y DEL COMITÉ PERMANENTE DE DIRECCIÓN

Artículo 30: Funciones y composición del Comité de Dirección y del Comité Permanente de Dirección

1. Bajo la dirección del Presidente de Barcelona, el Comité de Dirección es el órgano de gestión y coordinación de las tareas ordinarias del Partido, en el marco de las directrices del Comité Ejecutivo de Barcelona, con las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo de Barcelona.
- b) Cumplir con las instrucciones del Presidente y el Secretario General.
- c) Impulsar la actividad política diaria y de organización del Partido Popular de Barcelona.
- d) Elevar propuestas al Comité Ejecutivo Provincial o a la Junta Directiva Provincial.

- De entre sus miembros, el Secretario General designará el Comité Permanente de Dirección, que se reunirá mensualmente, el cual presidirá y tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar los trabajos de gestión y de coordinación de las áreas, departamentos y organizaciones territoriales del Partido Popular de Barcelona.
- b) Vigilar por el desarrollo adecuado de las actividades del Partido Popular de Barcelona.
- c) Coordinar las áreas del Partido con los grupos institucionales.

2. El Comité de Dirección estará formado por:

- El presidente del Partido Popular de Barcelona.
- El Secretario General del Partido Popular de Barcelona.
- El Coordinador General.
- Los Vicesecretarios Generales.
- Un diputado del Congreso de los Diputados afiliado en el Partido Popular de Barcelona en representación del Grupo Parlamentario.
- Un diputado del Parlament de Catalunya afiliado en el Partido Popular de Barcelona en representación del Grupo Parlamentario.
- El presidente del Grupo en la Diputación de Barcelona o en la persona en quien delegue.
- El presidente del Grupo Municipal en el Ayuntamiento de Barcelona o en la persona en quien delegue.
- El Presidente de Nuevas Generaciones de Barcelona o en el miembro de la organización en quien delegue.

3- El Comité Permanente de Dirección estará formado por:

- El Secretario General del PPC de Barcelona
- El Coordinador General
- Los Vicesecretarios Generales

4. El presidente del Partido Popular de Barcelona podrá invitar a cualquier afiliado para que asista al Comité de Dirección para que informe de todo aquello que le puedan solicitar.

5. Por acuerdo de dos tercios de sus miembros, las Juntas Directivas Comarcales podrán constituir o cesar el comité de dirección de ámbito comarcal. Su vigencia será la misma que la de la Junta Comarcal.

6. Por acuerdo de la Junta de Distrito se constituirá el Comité de Dirección del Distrito, del que también formarán parte los Consejeros del Grupo Municipal en el Ayuntamiento de Barcelona. Tendrán las mismas funciones, adaptadas a su ámbito territorial, enumeradas en el primer párrafo de este artículo.

CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO POPULAR DE BARCELONA

Artículo 31: Del Presidente

El presidente es el máximo responsable del Partido Popular en el ámbito territorial de la provincia de Barcelona a quien corresponde su gobierno y representación.

Artículo 32: Funciones del Presidente

Le corresponden al Presidente las facultades que determinan los Estatutos del Partido Popular y, especialmente, las siguientes:

a) Ostentar la representación política y legal del Partido Popular de Barcelona, presidir la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de Barcelona, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en los supuestos de empate.

b) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados del Congreso de Barcelona, de los órganos de gobierno de su organización territorial o de aquellos otros de superior competencia estatutaria.

c) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento del Secretario General, Coordinador General, los Vicesecretarios Generales, los Coordinadores Ejecutivos, los Secretarios de Área y el Tesorero.

d) Proponer al Comité Ejecutivo, en su caso, el nombramiento del Presidente y los miembros del Comité Electoral de Barcelona.

e) La coordinación de la acción política del Partido y autorizar necesariamente cualquier declaración pública que se realice en nombre del Partido o que pueda afectarlo o comprometerlo políticamente.

f) Solicitar directamente del Comité de Derechos y Garantías la apertura de expediente disciplinario en relación con cualquier afiliado en Barcelona, suspendiéndole, en su caso, de todas las responsabilidades que ostente en el Partido.

g) La propuesta de nombramientos que debe aprobar el Comité Ejecutivo de Barcelona, por dimisión o muerte de sus miembros.

h) Nombrar hasta cinco vocales del Comité Ejecutivo en el supuesto de personalidades importantes integradas en el Partido con posterioridad a la celebración del último Congreso, o de afiliados que por razones especiales sea necesario incorporar en el citado órgano.

i) Proponer al Comité Ejecutivo el relevo de los cargos y funciones de cualquiera de los miembros, así como su sustitución de entre los miembros de dicho Comité.

j) Nombrar hasta cuatro vocales del Comité Ejecutivo entre los concejales del Partido en municipios de menos de 1.000 habitantes.

k) Delegar algunas de sus facultades y/o competencias en el Secretario General o en alguno de los miembros del Comité Ejecutivo.

l) Delegar en el Secretario General sus funciones, en caso de enfermedad o ausencia fuera del territorio de la provincia de Barcelona.

m) Todas aquellas que le sean reconocidas por los Estatutos o por el presente reglamento.

CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO POPULAR DE BARCELONA

Artículo 33: Del Secretario General de Barcelona

-El Secretario General del Partido será nombrado por el Comité Ejecutivo de Barcelona, a propuesta del Presidente, entre los vocales escogidos por el Congreso de Barcelona.

Artículo 34: Funciones del Secretario General

1. El Secretario General tiene como función principal ejecutar, por encargo del Presidente, los acuerdos, las directrices y las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva, de cuyas reuniones levantará acta, que se custodiará en el libro correspondiente, pudiendo auxiliarse para esta función de un Secretario de Actas que asistirá a las reuniones sin voz ni voto, así como las resoluciones del Presidente, en el ámbito de su competencia. Le corresponden, además, entre otras propias del cargo, las funciones siguientes:

a) La dirección y la gestión de todos los servicios administrativos del Partido y la jefatura de su personal laboral.

b) La coordinación mediante el Coordinador General, los Vicesecretarios Generales y Coordinadores Ejecutivos y Secretarios Ejecutivos, de las áreas de actividad del Partido.

c) La adopción de las medidas oportunas para garantizar una adecuada información a los afiliados; la comunicación entre éstos y su participación activa en la vida interna del Partido.

d) Emitir las certificaciones de los acuerdos de los órganos de Barcelona.

e) Sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Presidentes o Portavoces de los Grupos Municipales, Comarcales y de la Diputación, realizar el seguimiento de la aplicación de los programas electorales.

f) Coordinar la acción política del Partido y autorizar necesariamente toda declaración que se haga en nombre del Partido Popular o que afecte o comprometa políticamente a éste.

g) Canalizar la información con relación a la actividad de gobierno de los diferentes niveles sectoriales o territoriales del Partido en la provincia de Barcelona.

h) Vigilar para que en las sedes del Partido se garantice los medios y el espacio necesario para desarrollar las actividades propias de Nuevas Generaciones.

i) Todas aquellas otras que le sean reconocidas por los Estatutos o por el presente Reglamento.

2. Al Secretario General le corresponde la suplencia ordinaria del Presidente del Partido Popular de Barcelona. El Secretario General podrá delegar temporal o permanentemente en el Coordinador General o en los Vicesecretarios Generales el ejercicio de las funciones y competencias que considere oportunas.

CAPÍTULO VIII DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 35: El Coordinador General será nombrado a propuesta del Presidente, por el Comité Ejecutivo Provincial, y tendrá las funciones que el Presidente, el Secretario General y el Comité Ejecutivo le deleguen.

CAPÍTULO IX DE LOS VICESECRETARIOS GENERALES

Artículo 36: De los Vicesecretarios Generales

1. El Presidente del Partido Popular de Barcelona propondrá al Comité Ejecutivo de Barcelona el nombramiento de Vicesecretarios Generales y Coordinadores que colaborarán con el Secretario General bajo su dirección y asumirán funciones ejecutivas directivas en las áreas y materias, al que deberán dar cuenta de todas ellas.

2. Sustituirán al Secretario General en los casos contemplados por este Reglamento y ejercerán las funciones que se les encomiende por éste con carácter temporal o permanente. Tendrán la obligación de vigilar por la eficacia y la efectividad inmediata de sus áreas y de los servicios adscritos a cada una de ellas.

CAPÍTULO X DE LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS

Artículo 37: De los Secretarios Ejecutivos

- El Comité Ejecutivo de Barcelona nombrará, a propuesta del Presidente del Partido Popular de Barcelona, los secretarios ejecutivos para realizar las tareas que se les asignen bajo las dependencias de los Vicesecretarios Generales de la Provincia de Barcelona. Los Secretarios Ejecutivos dirigen la actividad política del Partido.

CAPÍTULO XI DEL GERENTE Y EL TESORERO

Artículo 38: Del Gerente

1. El gerente ejercerá las funciones de organización y dirección de la estructura administrativa del Partido en el ámbito de la provincia de Barcelona, bajo la dirección del Presidente y el Secretario General, de acuerdo con los Estatutos y el presente Reglamento.

2. En los términos y en el ámbito establecido en el punto anterior, corresponderá al Gerente las funciones siguientes:

- a) Librar los documentos de ordenación de gastos.
- b) Librar los recibos de cuotas o donativos, ordinarios y extraordinarios, que no sean competencia de órganos superiores del PPC.
- c) Llevar la contabilidad, con la colaboración del personal a sus órdenes y custodiar los correspondientes libros y documentación contable.
- d) Inventariar todos los instrumentos materiales propiedad del Partido Popular de Barcelona que se encuentren en la sede, vigilando el correcto mantenimiento y dando cuenta al Secretario General de cualquier deficiencia que se produzca.
- e) Formular los anteproyectos de presupuestos ordinarios anuales y los extraordinarios que le encomiende el Comité Ejecutivo de Barcelona.
- f) Intervenir los ingresos y los gastos, de acuerdo con las previsiones presupuestarias aprobadas, y proponer las transferencias que fuesen necesarias para satisfacer gastos obligatorios.
- g) Supervisión y control del cobro de las cuotas de los militantes, dando cuenta al Secretario General trimestralmente de los impagados.
- h) Supervisar que, especialmente los afiliados al PPC que tengan cargos electos y de designación política, ingresen periódicamente las cuotas especiales establecidas.

i) Controlar la contabilidad del Partido, a nivel de la Provincia de Barcelona, según el Plan General Contable en vigor, dando cuenta al Secretario General, de cualquier irregularidad que se produzca.

j) Controlar los fondos del Partido Popular de Barcelona, al menos mensualmente, a través de los extractos bancarios y documentos que avalen ingresos y gastos y los relativos a los fondos bancarios.

k) Disponer, conjuntamente con el Presidente y el Secretario General, de los fondos de las cuentas corrientes para la realización de pagos, previamente acordados y ordenados conjuntamente.

l) Emitir informe no vinculante sobre la viabilidad económica de la apertura de sedes comarcales, locales y de distrito.

m) Vigilar por el mantenimiento de las sedes del Partido de la provincia de Barcelona.

Artículo 39: Del Tesorero

- Se podrá nombrar un Tesorero, a propuesta del Presidente, que ejercerá las funciones que legalmente le correspondan y todas aquellas que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo de Barcelona.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 40: De la Junta Comarcal

1. La Junta Comarcal es el órgano de gobierno que coordina la acción política de las Juntas Locales en el ámbito territorial de la comarca.

2. Las Juntas Comarcales estarán integradas por un Presidente y un mínimo de cinco personas, de entre las cuales, la Junta Comarcal designará al Secretario General Comarcal a propuesta del Presidente. El Presidente comarcal será elegido en lista cerrada con un mínimo de cinco personas, mediante el voto libre, igual y directo y secreto de los afiliados de la respectiva comarca. El procedimiento para su elección vendrá determinado por la Junta Directiva Provincial de conformidad con la normativa estatutaria.

3. La Junta Comarcal podrá nombrar, a propuesta del Presidente, vicesecretarios, secretarios ejecutivos y la secretaría de comunicación comarcal, que también formaran parte de la Junta Comarcal. Asimismo designarán un responsable de impulsar las políticas e instrumentos de participación conforme dispone el artículo 61 de los Estatutos Nacionales.

4. También formarán parte de la Junta Comarcal los Presidentes y Secretarios Generales de las Juntas Locales de la comarca; los consejeros comarcales, los Alcaldes y concejales de los grupos municipales del Partido Popular de Barcelona de la comarca electos por el Partido y que tengan la condición de afiliados y estén sujetos a su disciplina; los diputados al Parlament de Catalunya, los diputados al Congreso, los senadores y los diputados provinciales que residan en la comarca y los miembros del Comité Ejecutivo Provincial que residan en la comarca, así como el Presidente y Secretario General comarcal de Nuevas Generaciones de Barcelona.

5. Los vocales natos cesarán cuando pierdan la condición que les otorga el derecho a formar parte de la Junta Comarcal.

6. La Junta Comarcal se reunirá con carácter ordinario una vez cada dos meses y, con carácter extraordinario, cuando lo disponga el Presidente provincial, lo crea conveniente el Presidente Comarcal o lo soliciten tres quintas partes de sus miembros.

7. La convocatoria de la Junta Comarcal Ordinaria deberá realizarse por escrito indicando fecha, hora y lugar de celebración, con inclusión del orden del día, como mínimo antes de los cinco días a la fecha de

su celebración. Sólo en casos de urgencia podrá convocarse con 24 horas de antelación mediante cualquier medio que garantice la recepción de la misma.

8. Los Reglamentos comarcales, en el supuesto que se aprueben por la Junta Comarcal, serán ratificados por el Comité Ejecutivo de Barcelona.

9. Se podrá constituir la Junta Comarcal del Barcelonés Norte que estará formada por los municipios de Badalona, Sant Adrià del Besós y Santa Coloma de Gramanet.

10. A propuesta del Presidente Comarcal, y ratificado por la Junta Comarcal, se nombrará a un Secretario de actas sin voz ni voto.

11. El Presidente Comarcal podrá invitar a las reuniones de la Junta Comarcal, a secretarios técnicos de los grupos institucionales del partido en los Consejos Comarcales y en los Ayuntamientos de la comarca.

Artículo 41: Funciones de las Juntas Comarcales:

Son funciones de las Juntas Comarcales:

a) Coordinar la actividad política entre todas las Juntas Locales de su territorio.

b) Fomentar la implantación del Partido en todos los municipios de la comarca, promoviendo el nombramiento de representantes del Partido en aquellas localidades donde no haya Junta Local.

c) Constituir órganos de enlace entre el Comité Ejecutivo Provincial, y las diversas áreas de la estructura provincial, así como el Grupo Popular en el Parlamento de Catalunya.

d) Elevar propuestas e informes sobre la problemática política de la comarca, ante los órganos provinciales, así como al Grupo Popular en la Diputación de Barcelona, al Grupo Popular en el Parlament de Catalunya y en el Congreso y Senado.

e) Promover e impulsar políticas e instrumentos de participación de los ciudadanos en la actividad del partido a través de los cauces que se establezcan.

f) Elaborar los programas comarcales electorales, conforme las directrices del Partido y las peculiaridades de la comarca, sometiéndolos a la aprobación de los órganos provinciales competentes.

g) Coordinar las campañas electorales en su territorio, siendo de competencia de las juntas locales la dirección de éstas.

h) Orientar y coordinar la actuación de los concejales de los diferentes municipios de la comarca.

i) Hacer un seguimiento de la labor que desarrollan los Consejeros Comarcales, aportando las peticiones, propuestas o sugerencias de las distintas Juntas Locales de la comarca, o de los representantes de los municipios donde no esta constituida la Junta Local.

j) Elevar al Comité Ejecutivo de Barcelona la propuesta de nombramiento de los consejeros comarcales.

k) Informar de las peticiones de ingreso al Partido que formulen los residentes en las localidades donde no haya constituida Junta Local del Partido.

l) Todas aquellas otras funciones que le atribuyan o le deleguen los órganos provinciales.

Artículo 42: Del Presidente Comarcal

El Presidente Comarcal es el máximo responsable del Partido en el ámbito comarcal y sus funciones son:

a) Convocar, presidir y dirigir los debates de la Junta Comarcal, decidiendo en caso de empate con el voto de calidad.

b) Adoptar las medidas convenientes para la ejecución en la comarca de los acuerdos y las resoluciones de los órganos de nivel superior al comarcal y de los adoptados por la Junta Comarcal.

c) Coordinar la actuación política del Partido en la comarca, dando cuenta de las medidas que adopte al respecto el presidente provincial.

d) Representar al Partido en el ámbito de la comarca.

Artículo 43: Del Secretario General Comarcal:

- El Secretario General Comarcal será propuesto por el Presidente de la Junta Comarcal y tendrá como funciones, en el ámbito de la comarca, todas aquellas que los Estatutos del Partido Popular y el presente Reglamento atribuye a los Secretarios Generales.

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN LOCAL Y DE DISTRITO

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA LOCAL O DE DISTRITO

Artículo 44: De la Asamblea Local o de Distrito

1. La asamblea local es el máximo órgano del Partido en cada municipio, y la de Distrito es el máximo órgano del Partido respecto cada Distrito.

2. Las asambleas locales o de distrito estarán formadas por todos los afiliados del municipio o del distrito correspondiente, que no tengan suspendida su condición de afiliado y se encuentren al corriente del pago de sus cuotas.

3. El plazo mínimo que deberá transcurrir entre la fecha de la convocatoria y de la celebración de la asamblea será de un mes, si es de carácter ordinario, y de quince días si es extraordinaria.

Artículo 45: De las funciones

1. Las funciones de la Asamblea Local o de Distrito serán las siguientes:

a) La elección del Presidente Local o de Distrito y del Comité Ejecutivo Local o de Distrito.

b) Aprobar o censurar la gestión de los órganos unipersonales y colegiados del Partido en su ámbito territorial.

c) Debatir y adoptar todos aquellos criterios y programas que enriquezcan la actuación municipal del Partido y la organización del mismo en su ámbito territorial.

d) Todas aquellas otras atribuciones que le corresponda de acuerdo con la normativa del Partido o le sean delegadas por otros órganos.

2. El Grupo Municipal en su ámbito territorial dará cuenta de sus cuentas en la Asamblea.

CAPÍTULO II DE LAS JUNTAS LOCALES O DE DISTRITO

Artículo 46: De las Juntas Locales y de Distrito

1. Las Juntas Locales y de Distrito son los órganos de gobierno y de administración del Partido en el ámbito local o de distrito.

2. Estarán formadas por un Presidente, un Secretario General y un número de vocales no inferior a cinco que serán escogidos por sus respectivas asambleas mediante lista cerrada. En el caso de las Juntas de Distrito, el número de vocales tampoco será inferior a cinco. El presidente local o de distrito será elegido mediante Asamblea en lista cerrada con un mínimo de cinco personas, mediante el voto libre, igual, directo y secreto de los afiliados del respectivo municipio o distrito. El Presidente Local o de Distrito propondrá el nombramiento del Secretario General a su Junta entre los vocales escogidos por la asamblea, así como un responsable de impulsar las políticas e instrumentos de participación conforme dispone el artículo 61 de los Estatutos Nacionales. La Junta Directiva Provincial determinará los requisitos para poder ser candidato a Presidente local o de distrito.

3. Son miembros natos de las Juntas Locales o de Distrito:

- a) Los concejales que estén afiliados al municipio o distrito.
- b) Los diputados al Congreso, los senadores, los diputados al Parlament de Catalunya, los diputados provinciales y eurodiputados que estén afiliados al municipio o distrito.
- c) Los Consejeros del Grupo Municipal del Ayuntamiento de Barcelona en sus respectivas juntas de distrito.
- d) El Presidente y Secretario General de Nuevas Generaciones del municipio o distrito.

4. Los Consejeros de Distrito serán nombrados por el Grupo Municipal en el Ayuntamiento de Barcelona oída la propuesta de la Junta de Distrito correspondiente.

5. La Junta Local o de Distrito se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo una vez cada tres meses y, con carácter extraordinario, cuando lo disponga el Presidente Local o de Distrito o así lo soliciten tres quintas partes de sus componentes. En este caso, el Presidente Local o de Distrito deberá convocar la citada Junta Extraordinaria en el plazo máximo de cinco

días hábiles. Si no la convocara en dicho plazo, será convocada por el Secretario General de Barcelona.

6. Las convocatorias de las Juntas Locales o de Distrito ordinarias deberán efectuarse por escrito o por cualquier medio telemático, con expresión de su orden del día y con una antelación mínima de setenta y dos horas, excepto en casos de urgencia.

7. La Junta Local o de Distrito, a propuesta del Presidente, podrá nombrar con posterioridad al nombramiento del Secretario General, hasta un máximo de dos vicesecretarios y de cuatro coordinadores ejecutivos que serán miembros natos de la Junta Local o de Distrito. En todo caso, el número de estos nombramientos no podrá ser superior al número de miembros electos por la asamblea.

Artículo 47: De las funciones de las Juntas Locales y de Distrito

Les corresponden las siguientes funciones:

a) Ordenar, coordinar y ejecutar todas las actividades del Partido en el municipio o distrito y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y las directrices de la Asamblea Local o de Distrito y de los órganos superiores.

b) Elaborar y adoptar todos aquellos informes y propuestas que deban ser sometidas a la consideración de los órganos competentes y de los Grupos Institucionales.

c) Promover e impulsar las políticas e instrumentos de participación de los ciudadanos y de las entidades en las actividades del Partido.

d) Informar a los afiliados y simpatizantes de todas las actividades que el Partido realice en el ámbito local o de distrito así como aquellas que se realicen en el ámbito comarcal, provincial o autonómico, promoviendo su participación.

e) Colaborar activamente en las campañas electorales, requiriendo la participación de los afiliados y simpatizantes del Partido.

f) Promover la afiliación al Partido.

g) Difundir el mensaje del Partido en su ámbito de actuación.

h) Realizar todas aquellas tareas que le encomienden los órganos de dirección del Partido.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE LOCAL O DE DISTRITO

Artículo 48: Del Presidente Local o de Distrito

1. El Presidente es el máximo responsable del Partido en el ámbito local o de distrito y le corresponde la convocatoria, presidencia y dirección de los debates de la Junta Local o de Distrito. En caso de empate dirimirá con el voto de calidad.

2. Asimismo, vigilará por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y directrices de los órganos superiores del Partido, adoptándolas a su ámbito territorial.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO GENERAL LOCAL O DE DISTRITO

Artículo 49: Del Secretario General Local o de Distrito

1. En su ámbito territorial y competencial, le corresponde las funciones que se establecen en el artículo 34 de este Reglamento.

2. Deberá entregar al Secretario General de Barcelona, cuando sean requerido para ello, certificaciones de las actas que se deberá redactar en todas las reuniones de la Junta Local. En el caso de los distritos, también deberán entregar certificación al Coordinador de Distritos.

CAPÍTULO V DEL REPRESENTANTE LOCAL

Artículo 50: Del Representante Local

- En aquellos municipios de la provincia de Barcelona en que no está constituida la Junta Local, el Comité Ejecutivo de Barcelona podrá nombrar un representante del Partido que realizará las funciones propias de un Presidente Local.

TÍTULO QUINTO DE LA JUNTA COORDINADORA DE DISTRITOS Y DEL COORDINADOR DE DISTRITOS DE LA CIUDAD DE BARCELONA

Artículo 51: De la Junta Coordinadora de Distritos de la ciudad de Barcelona

1. La Junta Coordinadora de Distritos de la ciudad de Barcelona estará formada por el Presidente del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Barcelona, que la presidirá, el Secretario General de Barcelona, el Coordinador de Distritos, que hará las funciones de Secretario, los Presidentes y Secretarios Generales de Distrito, los Concejales del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Barcelona así como los consejeros de distrito. El Comité Ejecutivo de Nuevas Generaciones nombrará un representante.

2. Tiene como funciones la coordinación de la actuación política entre las Juntas de distrito y el Grupo Municipal en el Ayuntamiento de Barcelona.

3. Se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y con carácter extraordinario cuando así lo estime su presidente o lo soliciten tres quintas partes de sus miembros.

Artículo 52: Del Coordinador de Distritos de la ciudad de Barcelona

1. Será nombrado por el Comité Ejecutivo de Barcelona, a propuesta de la Junta Coordinadora de los Distritos de la ciudad de Barcelona, una vez oídos los presidentes de las Juntas de Distrito.

2. Le corresponden las funciones descritas en el artículo 51 y todas aquellas que le encomiende el Comité Ejecutivo de Barcelona.

Artículo 52 bis: De la organización en barrios de los órganos del Partido en la ciudad de Barcelona

1. Los órganos del Partido de la ciudad de Barcelona podrán adecuar su organización en barrios con la finalidad de aproximar su acción política a los barceloneses y barcelonesas.

2. La organización del Partido en barrios podrá ser complementaria a la ya existente por Distritos.

3. Corresponderá a la Junta Coordinadora de los Distritos de la ciudad de Barcelona la propuesta de la organización por barrios y deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo de Barcelona.

4. Por acuerdo de la Junta Directiva de Barcelona, podrá incorporarse dicha organización al presente Reglamento de Organización, una vez debidamente aprobada conforme lo dispuesto en el párrafo anterior.

TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS

CAPÍTULO I DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 53: Del Comité Electoral de Barcelona

1. El Comité Electoral de Barcelona es el órgano competente para todos aquellos asuntos relativos a la confección de candidaturas. Estará formado por un Presidente, un Secretario y ocho vocales, cuatro de distritos de Barcelona y cuatro de comarcas, así como por un vocal de Nuevas Generaciones de Barcelona designado por el Comité Ejecutivo de dicha organización.

2. El Comité Electoral de Barcelona aprobará o modificará las propuestas de las candidaturas que se les eleven, si bien en este último caso deberá realizar informe sobre los motivos que han aconsejado dicha decisión, y remitirlo al Comité Electoral proponente.

3. Los miembros del Comité Electoral de Barcelona, con excepción de su Presidente y Secretario, tendrán incompatibilidad para formar parte de las listas electorales que elaboren o aprueben, salvo renuncia expresa de pertenecer en los dos días hábiles siguientes a la convocatoria de las correspondientes elecciones.

4. El Comité Electoral de Barcelona podrá solicitar asesoramiento de aquellos cargos directivos del Partido que crea conveniente y designara un representante legal de la candidatura en su circunscripción.

5. El Comité Electoral de Barcelona elabora y propone la candidatura por la provincia de Barcelona en las elecciones al Congreso y Senado, así como la candidatura municipal en la capital de provincia. Asimismo propone las candidaturas de localidades de más de 20.000 habitantes y aprueba todas las candidaturas municipales de municipios de menos de 20.000 habitantes.

Artículo 54: Del Comité Electoral Local

1. Se regirán por lo establecido en el artículo anterior en su ámbito territorial, a excepción del número de vocales que lo forman que no podrá ser inferior a tres. En aquellos municipios en que no esté constituida Junta Local las funciones serán ejercidas por el Comité Electoral Comarcal

que tendrá, para estos supuestos, el mismo régimen que el comité electoral local.

2. El Comité Electoral local elabora y propone la candidatura municipal.

CAPÍTULO II DE LA OFICINA DEL CARGO POPULAR

Artículo 55: Régimen y composición

1. Es un órgano del partido con autonomía en el ejercicio de sus funciones.

2. Estará formada por entre 3 y 5 miembros que no desempeñen ningún cargo público u orgánico dentro del Partido Popular.

3. Los miembros de la Oficina del Cargo Popular serán nombrados a propuesta del Presidente y aprobados por el Comité Ejecutivo de Barcelona.

4. El Comité Ejecutivo Nacional aprobará el Reglamento de Funcionamiento de la Oficina del Cargo Popular que reflejará y desarrollará lo preceptuado en el presente artículo.

Artículo 56: Funciones de la Oficina del Cargo Popular:

- Las señaladas en el artículo 58 de los Estatutos Nacionales respecto su ámbito territorial, a cuyo contenido se remite el presente Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS DE CONSULTA

Artículo 57: De las Convenciones del Partido Popular de Barcelona

1. La Convención del Partido Popular de Barcelona es un órgano de naturaleza consultiva entre Congresos, que evaluará y debatirá las políticas desarrolladas por el Partido Popular de Barcelona y podrá debatir resoluciones a propuesta del Comité Ejecutivo de Barcelona o de la Junta Directiva de Barcelona, informando así a los afiliados de la gestión del Partido.

2. La Convención de Barcelona estará integrada por:

- Los miembros de la Junta Directiva de Barcelona.
- Los cargos institucionales y representativos del Partido Popular de Barcelona.

-Los afiliados designados por la Junta Directiva de Barcelona en cumplimiento de las instrucciones recibidas por el Comité Ejecutivo de Barcelona, que determinará su número.

-Los militantes de NNGG de Barcelona de acuerdo con los criterios establecidos por el Comité Ejecutivo de Barcelona.

3. La convocatoria corresponderá al Presidente del Partido Popular de Barcelona.

Artículo 58: De las Comisiones de Estudio

- Se regirán por lo establecido en el Reglamento de Organización del Partido Popular de Catalunya.

TÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PARTIDO POPULAR

Artículo 59: Un partido abierto a la participación

- El Partido Popular se configura como un Partido abierto a la participación de todos los ciudadanos, afiliados o no, tanto individual como colectivamente, en la actividad diaria del mismo a través de los cauces previstos en el presente Título y en los Títulos Tercero de los Estatutos Nacionales y del Reglamento de Participación del Partido Popular de Catalunya.

Artículo 60: Del responsable de participación

El Comité Ejecutivo Provincial designará un responsable, que será el encargado de impulsar las políticas e instrumentos de participación, así como de incentivación de los afiliados.

Artículo 61: De los instrumentos de participación

1. La Oficina del Parlamentario en los términos regulados en el artículo 52.1 del Reglamento de Organización del Partido Popular de Catalunya.

2. Las comisiones de estudio ya referidas en el artículo 58 del presente Reglamento.

3. Los Foros:

a) Los foros son un instrumento de participación activa que se constituyen como un punto de encuentro de ideas y opiniones, donde todos los ciudadanos tienen cabida y opinión. A través de ellos, el Partido Popular quiere trasladar a la sociedad sus propuestas y posiciones, y recoger de ésta sugerencias o inquietudes que contribuyan a mejorar las decisiones a adoptar.

b) Los Foros se desarrollarán de forma presencial, previa convocatoria pública, o través de la web. Para la organización de los foros el comité ejecutivo provincial designará un responsable, que redactará las conclusiones que serán presentadas ante el citado Comité Ejecutivo, por parte del titular del órgano competente por razón de la materia tratada.

4. Se establecerá una Plataforma de Participación virtual a través de la página web del Partido Popular de Barcelona, como herramienta de participación directa de los afiliados.

5. Se garantizará asimismo que en todas las sedes del Partido Popular de Barcelona se recojan las sugerencias, iniciativas y las propuestas de los ciudadanos para transmitir las a los órganos correspondientes del Partido con la finalidad de proceder, en su caso, a la correspondiente tramitación política e institucional.

6. El Partido Popular de Barcelona dispondrá de un portal propio en la red para facilitar la comunicación con los ciudadanos. Asimismo, dicho portal servirá para garantizar una comunicación inmediata y fluida con los afiliados, simpatizantes, órganos del Partido y grupos institucionales de la provincia de Barcelona. Al contenido de dicho portal se podrá acceder tanto en catalán como en castellano.

TÍTULO NOVENO DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES

Artículo 62: Régimen, funcionamiento y competencia

1. Los grupos institucionales del Partido Popular de Barcelona son la vía para llevar a cabo la acción política del Partido en las diferentes instituciones y actuarán de acuerdo con las instrucciones que emanen de los órganos de gobierno del Partido Popular de Barcelona.

2. La organización y estructura directiva de los Grupos Institucionales se regirán por lo que dispongan, en su caso, su correspondiente reglamento, elaborado por cada grupo al inicio de la legislatura y entregado en el plazo máximo de dos meses al Comité Ejecutivo del Partido para su aprobación definitiva. En su defecto, en la primera reunión constitutiva del grupo, se deberá acordar su régimen de funcionamiento y entregar los citados acuerdos al Comité Ejecutivo para su ratificación.

3. Los miembros del Grupo Parlamentario constituirán una Oficina Parlamentaria en la provincia, dirigida por un coordinador designado por el Comité Ejecutivo de Barcelona. La Oficina Parlamentaria atenderá las propuestas o peticiones de información que demanden los ciudadanos.

4. Ningún grupo institucional del Partido Popular de Barcelona aceptará en su seno a quién en el momento de celebrarse las elecciones figurara integrado en la candidatura de otra formación política.

5. La actuación de los Grupos Institucionales deberá ajustarse a las instrucciones de los órganos de gobierno del Partido Popular de Barcelona. El mismo criterio se aplica cuando los Grupos Institucionales del Partido Popular de Barcelona estén en coalición con otras fuerzas políticas.

TÍTULO DÉCIMO DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

Artículo 63: De los recursos del Partido Popular de Barcelona

- Los recursos del Partido Popular de Barcelona estarán constituidos por las cuotas de todos los afiliados y por sus aportaciones voluntarias; por las contribuciones/aportaciones económicas de sus cargos públicos y de los grupos institucionales de su mismo ámbito en el porcentaje que se determine por el Comité Ejecutivo de Barcelona; por los rendimientos de su propio patrimonio; por el producto generado por las actividades que organice; por las donaciones que se perciban en los términos y condiciones previstos por la ley, las herencias o los legados que reciba; y por las subvenciones que pueda percibir.

Artículo 64: De los presupuestos

- El Presupuesto del Partido Popular de Barcelona se aprobará por el Comité Ejecutivo de Barcelona correspondiente con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que correspondan, siguiendo los criterios de los Estatutos Nacionales. Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones, se elaborará también un presupuesto especial en el que se deberá contemplar las previsiones de ingresos y gastos necesarias para la presentación del Partido en dichos comicios.

TÍTULO DECIMOPRIMERO De las Nuevas Generaciones de Barcelona

Artículo 65:

1. Nuevas Generaciones de Barcelona es una organización constituida dentro del Partido Popular de Barcelona, con sus propios órganos electos con la finalidad de promocionar la plena participación de los jóvenes en la vida interna del Partido, llevar a cabo los programas de actuación y electorales en materia de juventud del Partido Popular de Barcelona y contribuir al pleno desarrollo del artículo 48 de la Constitución.

2. Podrán afiliarse a Nuevas Generaciones de Barcelona cualquier joven mayor de 16 años y menor de 30 que no pertenezca a ningún otro partido político ni asociación con fines contrarios a los Estatutos de Nuevas Generaciones y del Partido Popular.

3. Los afiliados a Nuevas Generaciones lo serán también del Partido Popular en el momento que alcancen la mayoría de edad, adquiriendo en ese momento los mismos derechos y deberes que los demás afiliados del Partido.

4. Nuevas Generaciones de Barcelona elaborará su propio Reglamento ajustándose en todo caso, a los principios políticos y criterios organizativos contenidos en el presente Reglamento y contando, para la consecución de sus objetivos y finalidades, con el apoyo de medios materiales y económicos precisos aportados por cada una de las organizaciones territoriales del Partido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: La bandera de España, de Catalunya, de la Unión Europea, del Municipio y del Partido presidirán todos los actos que se convoquen en la provincia de Barcelona a las que se podrán unir las del Distrito, Entidad, etc., donde se realicen.

SEGUNDA: Se autorizará a la Junta Directiva de Barcelona, a propuesta del Comité Ejecutivo, a aprobar el texto definitivo del presente Reglamento en el que se recogerán las enmiendas aprobadas en el XIII Congreso del Partido Popular de Barcelona, las correcciones de errores, modificaciones semánticas, terminológicas o de enumeración de artículos así como su armonización con los Estatutos Nacionales del Partido Popular y con el Reglamento de Organización del Partido Popular de Catalunya.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las organizaciones comarcales, locales y de distrito se adaptarán a lo que dispone el presente Reglamento, una vez se celebren en sus respectivos congresos o asambleas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de este Reglamento quedará derogado el Reglamento de Organización aprobado en el XII Congreso del Partido Popular de Barcelona.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento no puede modificar ni suprimir las competencias que los Estatutos Nacionales atribuyen a cada uno de los órganos del Partido, y a tal efecto serán supervisados por el Comité Ejecutivo correspondiente, una vez aprobados en el Congreso.

SEGUNDA: Entrada en vigor: El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación por el pleno del XIII Congreso del Partido Popular Catalán de Barcelona.